



ASQ

PROCESO: INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEUDOR: DIANA RIOS GIL C.C. 63.530.567  
ACREEDORES: BANCO BBVA Nit 860.003.0120-1 y Otros  
RADICADO: 68001403011-2022-00579-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que en auto de fecha 16/04/2024, se admitió la presente liquidación patrimonial. Sin embargo, el Despacho advierte que se incurrió en error en cuanto al numeral tercero de dicha providencia, mediante el cual se indicó: “**TERCERO: FIJAR** como honorarios provisionales la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON CIENTO NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$410.874,195)**. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación. Cuyo pago estará a cargo del insolvente”.

Por lo anterior, esta instancia procederá a la corrección del respectivo auto admisorio de la demanda con sus consecuencias legales y procesales, en derivación a lo anterior dicho numeral quedará así:

**“TERCERO: FIJAR** como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia posesionado la suma de **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**. Lo anterior, a cargo de la parte deudora”.

Esta decisión se adopta, teniendo en cuenta la labor que debe desempeñar el liquidador, y el valor fijado es irrisorio en relación con la labor a desempeñar.

En lo demás, la providencia de fecha 16/04/2024 se mantendrá incólume.

En consecuencia, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P, se **CORRIGE** el **NUMERAL TERCERO** de la providencia proferida el pasado **16/04/2024**, haciendo claridad en que dicho numeral quedará de la siguiente forma:

**“TERCERO: FIJAR** como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia posesionado la suma de **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**. Lo anterior, a cargo de la parte deudora”.

**SEGUNDO:** Infórmese al deudor, que en las notificaciones que remita a los acreedores, deben ser notificados el auto que admitió la liquidación patrimonial y la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ